

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2021 00748 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar lo pertinente frente al auto que obra a folio 12 del archivo 01.
- Ajustar el poder y la demanda, teniendo en cuenta que la sociedad demandada cambió de nombre tal como consta en su certificado de existencia y representación legal.
- Ajustar el hecho 7 de la demanda, toda vez que la suma de dinero allí referida no armoniza con la incorporada en la factura No. 252732 y, en todo caso, nada se dijo sobre algún abono efectuado por la parte demandada respecto de la obligación incorporada en dicho título-valor.
- Indicar en dónde se encuentran las facturas base de la ejecución originales.
- Ajustar las pretensiones 7 y 19 de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el ítem cuarto de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b2fcb27400b740dd0655277d2535d3c14de3d6fb488286eb800304c1a9d180b
Documento generado en 10/09/2021 12:23:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>